

Modifica artículo 6° Ordenanza N° 5723/02
Modifica artículo 11° Ordenanza N° 5437/01

PERGAMINO, noviembre 28 de 2008.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** realizada el día 27 de noviembre de 2008, al considerar el Expte. **C-34-08 COMISION DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS** – Eleva Proyecto de **Ordenanza Ref: Modificar los artículos 6° Ordenanza 5723/02 y 11° de la Ordenanza 5437/01.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el artículo 6 (Ordenanza 5723/02) del texto ordenado de la ----- Ordenanza 3782/94 y modificatorias N° 4651/98, 4657/98, 5437/01, 5723/02, 5878/04 y 6062/04, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°: Las Agencias deberán contar con un mínimo de cinco (5) vehículos para la zona urbana y dos (2) vehículos para la zona rural del Partido de Pergamino (Localidad de URQUIZA, FONTEZUELA, LA VIOLETA, ACEVEDO, GUERRICO, J.A. DE LA PEÑA, EL SOCORRO, MANUEL OCAMPO, MARIANO H. ALFONZO, MARIANO BENITEZ, PINZON Y RANCAGUA) afectados al servicio y un máximo de diez (10) vehículos.

Las agencias que al momento de sancionarse la presente cuenten con más de diez (10) vehículos, conservan los derechos adquiridos por la anterior reglamentación. Los vehículos deberán registrarse en un libro habilitado al efecto en dependencias de la Oficina de Inspección General y Tránsito, donde se deberá consignar:

- a) Cantidad de unidades afectadas al servicio
- b) Marca de los vehículos
- c) Número de chapa identificatoria
- d) Número de motor y chasis
- e) Año de fabricación de la unidad
- f) Domicilio de radicación de la unidad.
- g) Nómina de los choferes y vehículos asignados a cada uno de ellos, consignando el número de documento de identidad y registro del conductor.
- h) Los vehículos a habilitar para la prestación del servicio deberán indefectiblemente contar con la titularidad en el registro del automotor del solicitante”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 11 (Ordenanza 5437/01) del texto ordenado de la ----- Ordenanza 3782/94 y modificatorias N° 4651/98, 4657/98, 5437/01, 5723/02, 5878/04 y 6062/04, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

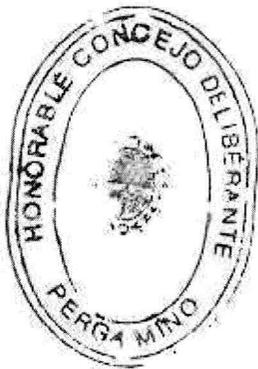
“ARTICULO 11.- Las Agencias no podrán instalarse a una distancia inferior a los doscientos (200) metros de las paradas de taxímetros habilitadas a la fecha, y no menos de (1000) metros de agencia a agencia a instalarse en la ciudad de Pergamino. En los pueblos de campaña la diferencia de agencia a agencia será de un mínimo de cien (100) metros. Las Agencias se encuentran habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán trasladarse dentro del radio de cien (100) metros a la izquierda o a la derecha del domicilio que registran. Ello implicará conservar los derechos adquiridos por la anterior reglamentación, en lo que respecta a la exención del cumplimiento de los requisitos que prescribe la presente con relación a distancia y exigencia de cochera- playa de estacionamiento- siempre que el traslado no signifique modificación en la razón social.-”

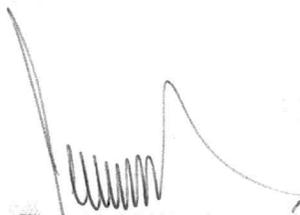
ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. _

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6894/08.-


Diana Martin de Watfi
Secretaria
H.C.D. Pergamino




Cdr. FERNANDO AGUSTIN ESCOBAR
Presidente
H.C.D. Pergamino